



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, que consiste en la reclasificación de parte del suelo clasificado como suelo apto para urbanizar delimitado en el Sector 4 a suelo urbano no consolidado para uso dotacional. (2013061979)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de julio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición transitoria cuarta de la reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 05/11/2013 y n.º de inscripción CC/54/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 de julio de 2012, se añade un nuevo apartado 9 al artículo 141; se modifica el artículo 146; se crea el apartado '8. Equipamientos' dentro del Capítulo Primero del Título VII que incluye los artículos 179.1, 179.2, 179.3 y 179.4; se añade un nuevo apartado '9. Obra Pública Ordinaria -1 (OPO-1)' al artículo 181; y se modifica la ficha del Sector 4, quedando todo redactado como sigue:

Apartado 9 del artículo. 141.- Uso Equipamiento.

9. Centros culturales y docentes de tercera categoría: En edificio exclusivo y sin límite de superficie.

Artículo. 146.- División del Suelo Urbano.

- A los efectos de la regulación específica de la edificación y uso en las diferentes localizaciones el suelo urbano se subdivide en las zonas que se agrupan de la siguiente forma:
 1. Casco urbano consolidado.
 - a. Protegido.
 - b. Sin protección especial.
 2. Ensanche intensivo.
 3. Ensanche extensivo.
 4. Naves y almacenaje.
 5. Zona terciaria.
 6. Polígono ganadero.
 7. Áreas de Desarrollo Especial (UE).
 8. Obras Públicas Ordinarias.

“TITULO VII: CLASIFICACION Y REGULACION DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO: DIVISION DEL SUELO URBANO EN ZONAS Y SU REGULACION”

8. Equipamientos.

Artículo 179.1.- Definición.

- Comprende esta zona las áreas destinadas a ocuparse con edificaciones para uso dotacional, siendo éste aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.



Artículo 179.2.- Tipología de la edificación.

- La edificación se configurará en edificio único o en distintos edificios.

Artículo 179.3.- Condiciones de volumen.

1. Alineaciones: Las señaladas en los planos de ordenación.
2. Retranqueo: La edificación podrá alinearse, o no, a las alineaciones oficiales.
3. Edificabilidad: 1,5 m²/ m² (no lucrativa).
4. Ocupación: 100 %.
5. Altura máxima: 3 plantas (10 m.). Excepcionando aquellas construcciones o instalaciones que por sus características propias deban superar dicha altura.

Artículo 179.4.- Condiciones de uso.

1. Uso global: Uso Dotacional.
2. Uso pormenorizado: Equipamiento Educativo.
3. Uso compatibles: Resto usos Dotacionales.

Apartado 9 del artículo 181. Obra Pública Ordinaria - 1 (OPO-1).

- La zona se configura como remate de borde del extremo Suroeste del casco urbano.
- La calle cuyos servicios urbanísticos deben ser completados tiene una superficie aproximada de 1.800 m².
- Los terrenos que dan frente a la calle La Cañada son terrenos de titularidad municipal calificados como Equipamientos.
- El desarrollo se hará conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

**Ficha del Sector 4.**

DENOMINACIÓN DEL SECTOR	Sector 4.
SUPERFICIE	7,7 Has.
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	Según prescripción de la LSOTEX y resto de legislación aplicable.
PARCELA MÍNIMA	La designará el Plan Parcial
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	255 viviendas.
EDIFICABILIDAD BRUTA	0,40 m ² /m ² .
CESIONES	Artículo 74 de la LSOTEX y Reglamento de Planeamiento artículo n.º 28.
USO ESPECÍFICO	Residencial.
USOS COMPATIBLES	Equipamientos, dotaciones y terciario.
USOS PROHIBIDOS	Todos los demás.
DESARROLLO	Programa de Ejecución, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.
SISTEMA DE GESTIÓN PROPUESTO	Indirecto.
OBSERVACIONES	

• • •